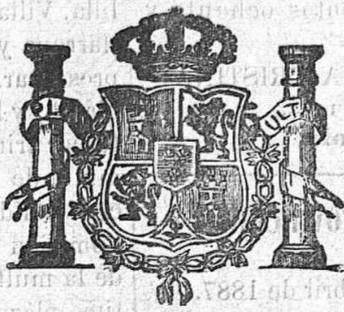


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes...	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud, excepto S. M. la REINA Regente del Reino, acerca de cuyo estado el Mayordomo Mayor de S. M. comunicó a esta Presidencia con fecha de ayer los partes siguientes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia pone en conocimiento que S. M. la REINA Regente se halla aliviada del catarro que viene sufriendo, siendo muy probable que pueda levantarse algunas horas en el centro del día, sin salir de sus habitaciones.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Palacio de Aranjuez doce mañana del 18 de Mayo de 1887.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia pone en conocimiento que S. M. la REINA Regente sigue mejorando.

Lo que tengo el honor de participar a V. E.

Palacio de Aranjuez once y media noche, del 18 de Mayo de 1887.»

(Gaceta del 19 de Mayo de 1887.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

Núm. 87.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y detención de cinco caballerías mayores, que del pueblo de Pozalmuro (Soria) han desaparecido, suponiendo hayan sido ro-

badas, y cuyas señas se expresan a continuación, para que en el caso de ser habidas las pongan a disposición de este Gobierno, como así mismo a las personas que les fueran ocupadas:

Logroño 18 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Señas que se citan.

Una mula de dos años, pelo negro de 6 y 1/2 cuartas de alzada. Otra de un año, pelo castaño. Un macho de tres años, pelo pardo, de 7 cuartas de alzada, garrones y rodillas barretheadcs, un poco morrillancho. Una yegua negra cerrada y herrada de las cuatro extremidades, cola y crin bastante crecidas, cayendo esta sobre el lado izquierdo y un poco cortada detrás. Un caballo negro con estrella blanca en la frente, lleva marcada una letra en las dos nalgas, patiblanco, edad cuatro años y de alzada seis cuartas.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION

SEÑORA: La antigüedad en los empleos de la clase de Oficiales Generales ha debido regularse hasta ahora y en todas ocasiones por la fecha de la concesión de los mismos, según el principio establecido en las Ordenanzas del Ejército: pero esta regla no siempre se ha aplicado estrictamente, ni desde el punto de vista de la equidad podía serlo tratándose de ascensos otorgados por méritos contraídos en funciones de guerra, puesto que, hallándose prevenido por diferentes disposiciones que los Oficiales particulares disfruten en las gracias obtenidas por servicios de campaña cierta y determinada antigüedad, mayor que la correspondiente a la fecha de la concesión, no hubiera sido justo señalar distinta y desde luego menor a las

que alcanzasen por análogos, ya que no superiores merecimientos, las clases más elevadas de la milicia.

De aquí que se haya venido aplicando a los Oficiales Generales lo dispuesto para los particulares en las Reales órdenes de 21 de Mayo de 1839, 24 de Diciembre de 1860 y otras posteriores, pero sin prescripción alguna expresa para verificarlo así y solo por analogía y en virtud de la antes indicada razón, que por muy justa que sea no puede suplir la deficiencia legislativa que en esta materia se advierte.

Y si así acontece en lo respectivo a los empleos por mérito de guerra, en los obtenidos por vacantes reglamentarias es ya anómalo el principio a que obedece el señalamiento de antigüedad. En efecto, el artículo 14 del reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866, confirmado por la Real orden de 17 de Octubre de 1882, preceptúa que a los Jefes y Oficiales se les asigne en sus empleos la del día siguiente al en que ocurra la vacante motivo de la promoción; mas como para los Oficiales Generales no ha sido modificado en el mismo sentido ni interpretado con idéntico criterio el artículo 1.º, título 26, tratado 2.º de las Ordenanzas, que comprende a los de todas clases, resulta por esta causa la de Generales con notoria y manifiesta desventaja respecto a las demás.

Pero no es este el único inconveniente que ofrece en el día la conservación y observancia para las altas clases del Ejército del precepto ya indicado de la Ordenanza; pues no cabe dudar que en tanto subsista, el señalamiento de la antigüedad habrá de quedar siempre subordinado a los accidentes fortuitos, a las circunstancias de actualidad, ó a los acontecimientos imprevistos, que puedan influir, así en la más ó me-

nos oportunidad con que se formulen las propuestas de ascensos, como en el espacio de tiempo mayor ó menor que se tarde en aprobarlas, y siendo imposible sujetar a una igualdad absoluta de precedimientos, a un criterio idéntico, a una tramitación sin discrepancias en la rapidez ó en las dilaciones, aquellos actos que emanan de tantos Centros directivos como son los Cuerpos que concurren a la formación del Estado Mayor general, claro es que puede darse la anomalía, ocurrida en efecto con harta frecuencia, de declararse más antiguos a Oficiales Generales cuyas vacantes se produjeron, sin embargo, mucho después de las que dieron motivo al ascenso de otros, dilatada por alguna razón ó causa que a aquellos no alcanzó.

Otra de las desventajas que ofrece el actual sistema de regular las antigüedades en la clase aludida, es la de que, siendo necesario contar dos años de efectividad en el empleo que se ejerza para el pase voluntario a la sección de reserva con el goce correspondiente al sueldo regulador del mismo, si se computa dicha efectividad solo desde la fecha del decreto de ascenso, se priva a los Oficiales Generales de poder optar a la situación de reserva con las ventajas a ella anexas en la época que quizás sea más conveniente a los interesados.

Un principio de equidad aconseja por tanto, equiparar la clase de Oficiales Generales con la de los particulares en cuanto al goce de antigüedad en los respectivos empleos puesto que no puede haber diferencias en este punto esencial de doctrina, ni hay motivo que las justifique en pro de unos u otros, ni razón alguna de conveniencia del servicio que obligue a mantenerla.

Para realizar este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regent del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos de Oficial General que se otorguen en lo sucesivo por vacantes reglamentarias ocurridas en las respectivas clases tomarán la antigüedad del día siguiente al en que se produzcan aquéllas, como para los 'Oficiales particulares dispone el artículo 14 del reglamento de ascensos militares de 31 de Agosto de 1866, confirmado por la Real orden de 17 de Octubre de 1882.

Art. 2.º En los que á la expresada clase se concedan por servicios de campaña se fijará la antigüedad con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Cuando lo sean por méritos conrados en un hecho de armas determinado, se contará aquélla desde el día en que éste hubiese ocurrido, y si lo fuesen por varias acciones de guerra ó combates, desde la fecha del último de éstos.

2.ª Si el ascenso se funda en los servicios distinguidos de un cierto período de campaña, sin concretar hechos de armas, por tratarse de una dirección acertada, de una iniciativa inteligente ó de relevantes cualidades demostradas en el transcurso de dicho período, se asignará al empleo la antigüedad de la fecha más modernade las que limiten aquél, y si no consta ó se expresa esta circunstancia, la del decreto de concesión.

Art. 3.º Mientras exista excedente en el cuadro de la primera Sección del Estado Mayor general fijado por el art. 3.º de la ley de 14 de Mayo de 1883, y las vacantes se provean en la forma que establece el 11 de la misma, se considerarán éstas ocurridas, para los efectos de antigüedad de que trata el art. 1.º de este decreto, el día en que se produzca en la clase respectiva la última baja de las que sean necesarias para otorgar el ascenso.

Art. 4.º En lo sucesivo se expresará siempre en los decretos de ascenso de los Oficiales Generales la fecha de la antigüedad que ha de acreditarse al empleo concedido, con sujeción á lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 5.º Estas disposiciones no tienen efecto retroactivo, y los actuales Oficiales Generales continuarán disfrutando en sus respectivos empleos las antigüedades que en el día tienen señaladas.

Dado en Araujuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Diputación provincial.

Sesión de 14 de Abril de 1887.

En la ciudad de Logroño á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete y hora de las cuatro de la tarde se reunieron en el Salón de sesiones de la Corporación bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los Señores

Diputados.

Angulo
Merino
Bazán
Reina
Gobantes
Redal
Sotés
Aragón
Pujadas
Rivas

Secretario,

Zapatero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una exposición de los empleados de la Diputación provincial, solicitando se restablezca el aumento gradual de sueldos, acordado por la Diputación en 4 de Abril de 1884.

El Sr. Fernandez Bazan manifestó que podía abrirse discusión sobre la solicitud, de que se había dado lectura, sin que pasara á informe de la Comisión de Hacienda por ser los antecedentes perfectamente conocidos de los Sres. Diputados.

Abierta discusión el Sr. Merino hizo la historia del asunto exponiendo entre otros particulares que en atención al estado de penuria de la Diputación y al formarse el presupuesto del ejercicio corriente se había suprimido la partida consignada al aumento gradual de sueldos de empleados y reconocía como muy justa la solicitud hecha por aquéllos.

El Sr. Presidente preguntó si se había suspendido ó suprimido dicho aumento gradual.

Contestó el Sr. Merino que fué suspensión y tan sólo por el motivo que anteriormente había apuntado.

Después de hacer uso de la palabra varios Sres. Diputados, y examinada una nota comprensiva de la cantidad á que asciende el aumento gradual, se acordó restablecer este accediendo á la solicitud formulada por los empleados de la Diputación.

Cumplido el plazo de cuatro días que el Sr. Gobernador de la provincia tuvo á bien señalar en 9 del actual á los Secretarios y á los Depositarios de los pueblos de Baños de río Tavía, Cárdenas, Entrena, Estoilo, Jalón, Alesón. Arenzana de Abajo, Arrubal, Bergasillas, Rivas, Nelda,

Navarrete, Torre de Cameros, Tudellilla, Villalba, Villar de Arnedo, Villarroja y Viniegra de Abajo para presentar los primeros el balance de Marzo, y los segundos la cuenta del tercer trimestre conminándoles en la multa de 20 pesetas: Se acordó de conformidad con el dictámen de la Comisión de Hacienda la imposición de la multa, dándoles á la vez un último plazo de 4 días para cumplimentar el servicio y prevenirles que pasado este término se nombrara Delegado que forme los expresados documentos á costa de los responsables instruyendo al efecto el oportuno expediente.

Se dió lectura á un dictámen de la Comisión de Hacienda, exponiendo la forma anormal en que por los Ayuntamientos de Agoncillo y Carbonera se ejecutan las operaciones de Contabilidad, á pesar de las instrucciones verbales que se han dado; que el Depositario, es Alcalde á la vez haciendo pagos y cobros á su antojo, sin la extensión de los oportunos cargarémes y libramientos; que ambos pueblos no satisfacen en manera alguna el cupo provincial, por cuyos motivos la Comisión de Hacienda propone el nombramiento de un Delegado que examine la Contabilidad.

El Sr. Gobernador manifestó debiera tenerse en cuenta el período electoral, que actualmente se atravesaba, y que el nombramiento debía tener el carácter de Interventor de fondos.

Conforme con la oportuna manifestación del Sr. Gobernador, se acordó el nombramiento de un Delegado con carácter de Interventor de fondos para cada uno de los dos pueblos, así que se considere terminado el período electoral.

A una instancia promovida por D. Lorenzo Golf, dueño del Establecimiento Balneario de Salinillas de Buradón, provincia de Alava, solicitando la rebaja de la mitad de los derechos de peaje en la cadena sita á la salida del pueblo de Haro; la Comisión de Hacienda informa se acceda á lo solicitado por término de 4 años, á contar desde el próximo ejercicio, y que se haga constar así en los pliegos de condiciones del expediente de remate de los derechos del portazgo de Briñas.

El Sr. Pujadas manifestó que el recurrente exponía en su instancia haber hecho igual concesión la Diputación provincial de Alava y de una manera perpetua; pero que no lo justificaba, aun cuando era de suponer que fuere cierto.

Se aprobó el dictámen debiendo el Sr. Golf justificar la concesión que le había hecho la Diputación provincial de Alava.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.:

El Ayuntamiento de Valdemadera presenta una instancia en la que tras-

cribe una resolución de la Dirección general de Contribuciones, aprobando la contribución de la riqueza territorial de dicho pueblo con la baja de 5.369 pesetas 49 céntimos por aquél concepto, urbana y pecuaria, y solicitando se rebaje la cuota para el próximo repartimiento provincial, y el abono, previa liquidación, de lo que ha venido satisfaciendo de más durante estos cuatro últimos años á contar del mes de Junio de 1883 en que entabló la reclamación.

En los antecedentes resulta que en Marzo de 1884 se presentó este pueblo por medio de instancia en solicitud de que se tuviera en cuenta lo excesivamente gravado que se hallaba; acordando V. E. contestarle que se tendria en consideración; mas como de los datos remitidos por la Hacienda resultaba por territorial una cantidad bastante alzada, V. E. ha tenido que atenerse á aquellos para girar los repartimientos.

En el próximo repartimiento ya conocerá el pueblo de Valdemadera el alivio que solicita, puesto que la riqueza designada por la Administración de Hacienda, ha disminuido casi en una tercera parte, como la cuota del ejercicio anterior por territorial que importaba 4,002'41 pesetas y la porque se ha de girar á 2.760'28 pesetas y respecto á la bonificación que solicita como en estas oficinas no existen más antecedentes que los que resultan de la solicitud; la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á V. E. se pida al Ayuntamiento de referencia copia certificada de la resolución de la Dirección general de Contribuciones y este documento podrá servir de base para acordar lo que se considere más justo. V. E. no obstante etc.

Logroño 13 de Abril de 1887.—
Manuel Angulo Ballesteros.—Cipriano Fernandez Bazan.—Narciso Merino.

Se aprobó el dictámen.

A la Diputación.

Al formar en el Gobierno civil de la provincia el inventario de los muebles y efectos existentes en la casa-gobierno propios de la Diputación, encontro la Contaduría algunos muebles y varios efectos colocados fuera de las habitaciones del Sr. Gobernador y varios de ellos arrinconados y amontonados en sitios de edificio y conservación donde pudieran perderse ó deteriorarse.

Si no todos, se pueden utilizar parte en las dependencias provinciales y la Comisión que suscribe es de opinión que se recojan aquellos y se trasladen á disposición de la Comisión provincial interviniendo en esto con el Sr. Gobernador el Sr. Vicepresidente de la expresada Comisión.

El Sr. Gobernador manifestó que algunos efectos tales como alfombras de las que no había hecho uso por lo avanzado de la estación, se hallaban bien acondicionados y en sitios ade-

cuados y que si otros efectos no utilizaba podían hacerlo sus sucesores; pero que sin embargo la Diputación podía escoger aquellos que no siendo necesarios ó útiles para la casa de Gobierno, pudieran servir á la Diputación.

Se aprobó el dictámen.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación ha examinado una comunicación del señor Gobernador, indicando la conveniencia de que se nombre un Escribiente para la Sección de cuentas, que auxilie al oficial encargado al exámen de presupuestos.

Otra comunicación del mismo señor Gobernador, transmitiendo la que le ha dirigido el Contador de fondos provinciales, á la que se acompañan las plantillas de los actuales empleados de las Secciones de Contaduría y de exámen de cuentas municipales, y las que propone el Contador; y finalmente una exposición de D. Claudio Diaz, escribiente de la Sección de cuentas, pidiendo se le conceda el carácter de oficial por la vacante que dejó el finado D. Anastasio Cámara y otras de D. Siro Aréchaga y D. Lorenzo Brieva en súplica de que se les conceda la plaza de Escribiente de la misma Sección.

Resulta que todas estas comunicaciones y solicitudes tienen estrecha analogía, y que la de mayor importancia es la propuesta que hace el Contador, porque resuelta está, se dá también solución á lo que propone el Sr. Gobernador.

La plantilla de Contaduría, hasta la reforma que se hizo en 23 de Julio próximo pasado, constaba del Contador; un oficial primero; un auxiliar; otro auxiliar, Interventor del Hospital, donde tiene la oficina, y dos Escribientes: Total seis, y rebajando el auxiliar que lleva la contabilidad del Hospital, quedaban cinco empleados, con los cuales se ha venido llenando el servicio, sin dificultades y de una manera normal, á contento de la Diputación.

La Real orden de 31 de Mayo y las disposiciones siguientes, dictadas para regularizar y unificar la contabilidad provincial y municipal han introducido modificaciones importantes y han aumentado el trabajo de las Contadurías de fondos provinciales, no en tanto á la contabilidad provincial estrictamente, sino en cuanto á la contabilidad municipal de que se hace centro á aquellas Contadurías.

Pruebas de este aserto son. 1.º El párrafo de la circular de 1.º Junio de 1886, en el que se dice que ningun inconveniente pueden encontrar los Contadores de fondos provinciales con relación al procedimiento de su contabilidad, toda vez que continúa la partida doble en toda su fuerza, y si no tan alguna diferencia con lo que hoy ejecutan, será de nombre ó de método, lo cual en nada altera los resul-

tados que vienen obligados á dar; 2.º El acuerdo de 23 de Julio en el que, conforme con lo propuesto con el Contador, se dispuso el nombramiento de tres emplados que debieran dedicarse al examen de cuentas constantemente.

De modo que el mayor trabajo de las Contadurías provinciales estriba en la necesidad de atenderse por las mismas á la contabilidad municipal.

A contar desde el citado acuerdo de 23 de Julio la plantilla de la Contaduría, consta de ocho empleados, sin contar el auxiliar que trabaja en el Hospital, de los cuales tres se han de dedicar á cuentas municipales, á las ordenes inmediatas del Contador.

La Sección encargada del exámen de estas cuentas se compone, sin contar los tres dichos, de dos oficiales y dos escribientes, vacante una de estas últimas plazas por el nombramiento de oficial tercero que ha recaído en el escribiente D. José Palacios. Suman por tanto, ambas Secciones doce empleados.

Los proyectos presentados por el Contador señalan para la Sección de Contaduría, con el Jefe, Oficiales, auxiliares y Escribientes, once empleados; y para cuentas municipales ocho empleados, de los cuales tres prestarán servicios de contaduría y los restantes en el Gobierno civil, formando por tanto ambas plantillas diez y nueve empleados, sin contar el portero y ordenanzas por las razones que luego se dirán.

A la Comisión pareció excesivo este número de empleados y muy gravoso para el presupuesto; sin embargo de lo cual, no queriendo de ninguna manera poner obstáculos al buen servicio, ni crear responsabilidades para el Jefe, ha estudiado el asunto y ha pedido datos á diferentes provincias, consignando los recibos en la nota adjunta.

En ellos resulta que en el ejercicio presente la Contaduría de la Diputación de Barcelona solo cuenta con siete empleados; la de Madrid, trece. la de Lugo siete, con el aumento de hecho despues de la reforma: las de Ciudad Real, Huelva, Lérida, Leon y Burgos, esta última de segunda clase y con gran número de Ayuntamientos, constan de cinco empleados. la de Gerona seis, y la de Córdoba de segunda clase, tres.

De estos datos, que no causan aumento para el próximo ejercicio, se deduce que el personal de esta Contaduría guarda armonía con el de las provincias citadas mejor dicho, no es inferior, sino que excede á algunas de segunda clase y es igual al de la provincia de Burgos que tiene quinientos doce Ayuntamientos.

Respecto al personal de las Secciones de cuentas municipales resulta, que Madrid tiene doce empleados, Córdoba y Lérida siete. Palencia seis, Burgos, Gerona, Leon, Huelva y Ciudad-Real cinco y Lugo dos, de modo que como en esta provincia

habia cuatro y se aumentaron tres en Julio, resultan siete ó sea un número igual á las provincias que aparecen con el mayor, escepto Madrid.

A pesar de esto, que basta para demostrar que no se puede objetar á esta Diputación que no dota de personal suficiente para dichos servicios, la Comisión no vacila en proponer aumento en el personal si bien no en el número que se propone por Contaduría.

Hace ocho ó nueve años que la Diputación se impuso por bastantes ejercicios un gran sacrificio dotando un numeroso personal para ultimar las cuentas municipales; se disminuyó más tarde á propuesta del Sr. Gobernador: se ultimaron bastantes cuentas; pero aun quedan 283 pendientes de exámen y 825 por rendir hasta el mes de Julio último, formando un total de 1108.

La Comisión cree que debe activarse la ultimación de estas cuentas y confía en que para ello desplegarán su acostumbrado celo el Sr. Gobernador, la Comisión provincial y el Jefe de la dependencia, para que por una parte no sean estériles los sacrificios de la provincia y por otra se normalice la situación de los municipios introduciendo la mayor suma de moralidad en la administración de sus intereses.

Pero cree atendida la poca importancia de las cuentas referentes á gran número de municipios, y por el ejemplo que ofrecen las Diputaciones citadas, que trabajando con celo puede obtenerse el despacho de esas cuentas atrasadas en un plazo no muy largo, con el personal existente aumentando un oficial con 1500 pesetas de sueldo, dos auxiliares temporeros con 1250 pesetas cada uno y proveyendo la plaza de escribiente.

En todas las provincias se nota mayor número de oficiales que de escribientes, por que el exámen de cuentas es un trabajo más intelectual que material.

(Se continuará.)

Núm. 89.

Admon. de Propiedades é Impuestos.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno contiguo á las carreteras de primer orden de Soria á Logroño en jurisdicción de Viguera lindante por N. y E. carretera, S. finca de D. José Ramirez Elias y O rio Iregua, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela por el mencionado Sr. Ramirez; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para que llegando de este modo á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de 30 dias.

Logroño 18 de Mayo de 1886. — El Administrador, Aurelio Cabeza.

Admon. de Contribuciones y Rentas.

Núm. 88.

Don Francisco Martinez, agente del Banco de España para la recaudación de contribuciones de esta capital.

Certifico: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: «Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Asi lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administrador en Logroño á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Administrador de contribuciones, Antonio Nogueira Pavia.»

Y á fin de que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y sello en Logroño á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Agente, Francisco Martinez.

Núm. 52.

Universidad de Zaragoza.

Secretaria general.

Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de Escuelas vacantes, correspondiente al actual trimestre, figuran para su provisión por concurso de ascenso las de niñas de Viguera y Herce en la provincia de Logroño, debiendo ser por traslado.

También aparece anunciado por error involuntario la Escuela de niños de Zorraquin en vez de la de Navajun y se consigna el sueldo de 261 pesetas á la de Cenano debiendo ser el de 250.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 16 de Mayo de 1887.— El Secretario general, Vicente Santandreu y Herrando.

Sección judicial

Núm. 94.

Don Albino del Prado y Medina, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el cuatro de Junio próximo á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Pazuengos.

	Pesetas.
Un prado en Calabazares, de una fanega, tasado en	160 »
Una heredad en la Roturas, de cuatro fanegas y diez y medio celemines, en	64 »
Otra en las Majadillas, de una fanega, en	50 »
Un prado en Montelizondo, de dos fanegas, en	190 »
Una heredad en el Paguillo, de tres fanegas, en	40 »
Otra en Vallejo molino, de tres fanegas y dos celemines, en	30 »
Un prado en Calabazares, de seis y medio celemines, en	187 »
Una heredad en los Gregorios, de once y medio celemines, en	29 »
Otra en la Fuente de la Ojeda, de siete y medio celemines, en	18 »
Un prado en los Navares, de cuatro celemines, en	100 »
Una heredad en las Fuentes bajas de la hombría, de tres fanegas, en	62 »
Otra en el Campo Santiago, de cuatro celemines en	27 »
Un prado en los Navares, de cinco celemines, en	100 »

Cuyas fincas de la propiedad de Rufino Escarza, Antonio Bartolomé, Juan y Eusebio Valgañón, vecinos de Pazuengos, se venden para el pago de las costas impuestas en causa que se les ha seguido sobre sustracción de leñas; no existe título inscrito de dichas fincas lo que suplirá el comprador, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y el licitador presentará previamente su cédula personal y consignará el diez por ciento del precio de las fincas que intente rematar.

Santo Domingo de la Calzada y Mayo seis de mil ochocientos ochenta y siete.—Albino del Prado.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Núm. 91.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del seis de Junio próximo, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Tribunal, la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo fijo de las fincas que se describen como embargadas á Santiago Olasolo, vecino

de Fuenmayor, en cuya jurisdicción radican, para con su importe atender al pago de costas causadas en la oposición al ejecutivo que le interpuso D. José Ramos Bertolet.

1.^a Una heredad en las Veras, de dos celemines; linda Norte, Esteban Merino; Sur, Santiago Gobantes; Oriente, camino y Poniente, dicho Gobantes.

2.^a Una tierra hortaliza, término de los rios; linda N. S. y P. el dueño y O. rio desaguadero.

3.^a Otra en las Veras, de cuatro celemines; linda N., Laureano Rubio S., Pablo Ruiz; O., Martín Ulecia y P. rios.

4.^a Otra tierra erial en los Llanos, de una fanega; linda O. y N., pasada; S., Pedro Garrido y P., Antonio Rubio.

5.^a Otra tierra erial en las Forcas, de una fanega; linda N. y S., eriales; O., Antonio Campuzano y S. Santiago Olasolo.

6.^a Otra en la Plana, de una fanega y cuatro celemines; linda N. y S., eriales; O y P., Julian de Diez.

7.^a Y otra tierra erial en los Rios, de cinco celemines; linda N., Santiago Olasolo; S., Manuel Angulo; O., rio y P., camino.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que se sujetará á las siguientes

PREVENCIONES.

1.^a Que en autos se hallan los títulos de propiedad sin que la falta de otros, haga que celebrada la subasta se admita reclamación ó insuficiencia por defecto, quedando de manifiesto.

2.^a Que el licitador ó licitadores harán exhibición de su cédula personal.

Dado en Logroño á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Don Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber:

Que me hallo instruyendo causa criminal con motivo del hallazgo en en la mañana del veintisiete del actual en aguas del Rio Ebro, orilla derecha del mismo, frente á la posesión soto de Don Manuel Drouda, en término de esta ciudad del cadáver de un hombre sin cabeza, con una herida excisa en la parte superior izquierda del pecho, que media un metro cuarenta y dos centímetros, de los pies á los hombros, corpulento, que debia tener el pelo negro y vestia chaleco y pantalon de algodón negro con motitas blancas, blusa azul con adornos de trencilla negra, camisa y calzoncillos de lienzo blanco y calzaba apargatas abiertas con hilitos negros que se supone le fue

cutada la cabeza de adelante atras de un solo golpe, con instrumento cortante de mucha fuerza, y que fué arrojado al agua de un mes á esta parte.

Y no habiendo podido identificarse dicho cadáver, he acordado hacerlo público en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, las de Navarra, Logroño, Burgos y Alava, rogando á todas las autoridades civiles y militares, señores Jueces de instrucción y municipales de las poblaciones por donde atraviesa el rio Ebro, disponga la práctica de diligencias para averiguar quien pueda ser el meucionado cadaver, circunstancias del hecho que hayan motivado su muerte y el autor ó autores asi como si se instruye sumario por el expresado hecho ó la desaparición de algun hombre cuyas señas puedan convenir con el referido cadáver y den conocimientos al Juzgado de mi cargo á la mayor brevedad en bien de la recta administración de Justicia.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Eustaquio Echave Sustaeta.—D. S. O. Liborio Libel.

Anuncios oficiales.

Número 93.

En la tarde del dia 7 del actual se ha extraviado una yegua de las señas que se expresan á continuacion, de la pertenencia de D. Pedro Marrodán, vecino de esta ciudad.

Señas de la Yegua.

Edad dos años, alzada siete cuartas, pelo rojo, con un pequeño lunar blanco en el costillar izquierdo, y otros dos del mismo color, uno sobre cada uno de los cascotes de las patas.

Calahorra 13 de Mayo de 1887.—Gabino Salagaray.

ALCANADRE,

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado Municipal de esta villa, sin rias retribución que los derechos que marcan los aranceles vigentes.

Los aspirantes que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgado Municipal de Alcanadre diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez Municipal.—P. O. Marcelo Lacave, Secretario.

Anuncios particulares.

Se vende una fábrica de aserrar maderas y molino harinero con dos pares de piedras francesas, titulado el Molinacho. Tiene fuerza impulsora y local suficiente para poder con desahago abarcar los dos ramos, sito en las márgenes del rio Iregua en Villanueva de Cameros.

También se arrienda.

El que quiera hacer proposiciones puede entenderse con D. Inocencio Ruizperez de dicha villa.

8-12.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

de zarzaparrilla, tuya y caroba,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

7 Mayo

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 19 de Mayo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	37,5
Idem id. á la sombra	24,3
Temperatura mínima al aire	9,2
Idem id. al reflector	8,4
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana.	732,5
{ á las 3 de la tarde.	731,8
VIENTO { á las 9 de la mañana.	N. O. brisa
{ á las 3 de la tarde.	N. O. calma
ESTADO DEL CIELO { á las 9 de la mañana.	Nuboso
{ á las 3 de la tarde.	Cubierto
Agua evaporada	5,2
Ozono	
Lluvia	